

Rad. 291.2020 Medidas Cautelares
Demandante. DIANA ZUNNY RIAÑO GONZALEZ
Causante. ALFONSO RIAÑO GARCIA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, los apoderados realizaron solicitud de entrega de títulos judiciales con el objeto de tener liquidez para realizar la sucesión del causante RIAÑO GARCÍA, donde se allegó cotización de la Notaria 8 del Circulo de Cali. Sírvase proveer.
Cali, 5 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de noviembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto MC No. 08

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De la **petitoria de entrega** de depósitos judiciales, resulta improcedente hasta tanto los apoderados arrimen la información solicitada en providencia adiada el 17 de septiembre hogaño, esto es, información relativa al proceso de sucesión del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA con el objeto de poner a disposición los depósitos judiciales que reposan en este despacho en virtud a las medidas cautelares decretadas -art. 480 del CGP- y que fueron levantadas en atención a la terminación de la presente causa.

Si bien los petentes aducen falta de liquidez para iniciar la sucesión, lo cierto es que al ser los gastos de apertura de la sucesión una baja general de la herencia¹, deben los profesionales del derecho iniciar la sucesión y en la etapa procesal correspondiente solicitar el pago de deudas conforme lo contempla el art. 503 del C.G.P., para con ello asumir los gastos incurridos en la apertura del proceso liquidatorio y demás que ello demande.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ "(...) Art. 1.016 del Código Civil: En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:

1o.) Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.

2o.) Las deudas hereditarias.

3o.) Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.

4o.) Las asignaciones alimenticias forzosas.

5o.) La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e5a3e1ad4754e845d85aeb1fe5e5528fe6928e6df4e7b1818f604f60854ea8**
Documento generado en 13/12/2021 10:11:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>